

CONSTANCIA: Popayán, 29 de enero de 2024. A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	19001-4003-002-2023-00937-00
Demandante:	ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR
Demandado:	ELOY RIOS DELGADO

Interlocutorio N.º 162

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo acompañan la demanda, facturas electrónicas; EMFE15555, EMFE17633, EMFE5364, EMFE7514, EMFE9397, EMFE9484, FCP777, EMFE366, EMFE6297, FE5313, FCP1031, FCP607, EMFE342, EMFE5376, FCP4116, FCP2056, FCP1837, FE5626, FE6832, EMFE1130, EMFE14453, EMFE5351, EMFE14126, EMFE12526, FE5838, EMFE8851, EMFE13726, EMFE11118, de las cuales se solicita la ejecución por un valor total de \$ 61.358.941 M/CTE. , Además solicita los intereses de mora, causado por cada factura, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera a partir de la fecha individual de vencimiento de cada factura, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Siendo los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo sendas facturas electrónicas, se entran a estudiar las disposiciones legales que la reglamentan, así pues, se hace necesario recordar que la resolución 000042 del 05 de mayo de 2020, dispone el registro de la factura electrónica de venta como título valor, y desarrolla tal disposición en su artículo 11, en el que se establece sus requisitos. Este

despacho considera entonces que las facturas electrónicas de venta aportadas como base de recaudo ejecutivo se ajustan a lo dispuesto en la norma referida.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. *Ibidem*, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la parte demandada **ELOY RIOS DELGADO**, y a favor de la parte demandante, **ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR**, por las siguientes sumas de dinero:

POR LAS FACTURAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN

1. TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$30,500,000), por concepto de CAPITAL de la compra a crédito realizada a mi poderdante el día 03 de agosto de 2021, para la cual se expidió la factura de venta número FCP2056, con fecha de vencimiento el día 04 de agosto de 2021, cuyos artículos de ferretería y valores unitarios se relacionan en la factura de venta ya mencionada, misma que se aporta en el acápite de pruebas.
2. ONCE MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$11,010,849) por concepto de CAPITAL de la compra a crédito realizada a mi poderdante el día 17 de noviembre de 2020, para la cual se expidió la factura de venta número FCP607, con fecha de vencimiento el día 18 de noviembre de 2020, cuyos artículos de ferretería y valores unitarios se relacionan en la factura de venta ya mencionada, misma que se aporta en el acápite de pruebas.
3. OCHO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8,711,500), por concepto de CAPITAL de la compra a crédito realizada a mi poderdante el día 29 de julio de 2021, para la cual se expidió la factura de venta número FCP1837, con fecha de vencimiento el día 30 de julio de 2021, cuyos artículos de ferretería y valores unitarios se relacionan en la factura de venta ya mencionada, misma que se aporta en el acápite de pruebas.
4. OCHO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8,356,500), por concepto de CAPITAL de la compra a crédito realizada a mi poderdante el día 27 de septiembre de 2021, para la cual se expidió la factura de venta número EMFE14453, con fecha de vencimiento el día 28 de septiembre de 2021, cuyos artículos de ferretería y valores unitarios

se relacionan en la factura de venta ya mencionada, misma que se aporta en el acápite de pruebas.

5. OCHO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8,350,500), por concepto de CAPITAL de la compra a crédito realizada a mi poderdante el día 22 de junio de 2021, para la cual se expidió la factura de venta número EMFE11118, con fecha de vencimiento el día 23 de junio de 2021, cuyos artículos de ferretería y valores unitarios se relacionan en la factura de venta ya mencionada, misma que se aporta en el acápite de pruebas.
6. CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5,863,899), por concepto de CAPITAL de la compra a crédito realizada a mi poderdante el día 22 de octubre de 2020, para la cual se expidió la factura de venta número EMFE342, con fecha de vencimiento el día 23 de octubre de 2020, cuyos artículos de ferretería y valores unitarios se relacionan en la factura de venta ya mencionada, misma que se aporta en el acápite de pruebas.
7. DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2,726,650), por concepto de CAPITAL de la compra a crédito realizada a mi poderdante el día 28 de octubre de 2021, para la cual se expidió la factura de venta número EMFE15555, con fecha de vencimiento el día 29 de octubre de 2021, cuyos artículos de ferretería y valores unitarios se relacionan en la factura de venta ya mencionada, misma que se aporta en el acápite de pruebas.
8. DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2,616,749), por concepto de CAPITAL de la compra a crédito realizada a mi poderdante el día 25 de enero de 2021, para la cual se expidió la factura de venta número EMFE5351, con fecha de vencimiento el día 26 de enero de 2021, cuyos artículos de ferretería y valores unitarios se relacionan en la factura de venta ya mencionada, misma que se aporta en el acápite de pruebas.
9. DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2,564,999), por concepto de CAPITAL de la compra a crédito realizada a mi poderdante el día 22 de julio de 2021, para la cual se expidió la factura de venta número EMFE12526, con fecha de vencimiento el día 23 de julio de 2021, cuyos artículos de ferretería y valores unitarios se relacionan en la factura de venta ya mencionada, misma que se aporta en el acápite de pruebas.
10. DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2,167,750), por concepto de CAPITAL de la compra a crédito realizada a mi poderdante el día 26 de octubre de 2021, para la cual se expidió la factura de venta número FCP4116, con fecha de vencimiento el día 27 de octubre de 2021, cuyos artículos de ferretería y valores unitarios se relacionan en la factura de venta ya mencionada, misma que se aporta en el acápite de pruebas.

11. DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2,099,750), por concepto de CAPITAL de la compra a crédito realizada a mi poderdante el día 20 de septiembre de 2021, para la cual se expidió la factura de venta número EMFE14126, con fecha de vencimiento el día 21 de septiembre de 2021, cuyos artículos de ferretería y valores unitarios se relacionan en la factura de venta ya mencionada, misma que se aporta en el acápite de pruebas.
12. UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1,650,000), por concepto de CAPITAL de la compra a crédito realizada a mi poderdante el día 26 de enero de 2021, para la cual se expidió la factura de venta número FCP777, con fecha de vencimiento el día 27 de enero de 2021, cuyos artículos de ferretería y valores unitarios se relacionan en la factura de venta ya mencionada, misma que se aporta en el acápite de pruebas.
13. UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$1.527.104), por concepto de CAPITAL de la compra a crédito realizada a mi poderdante el día 16 de septiembre de 2020, para la cual se expidió la factura de venta número FE5313, con fecha de vencimiento el día 17 de septiembre de 2020, cuyos artículos de ferretería y valores unitarios se relacionan en la factura de venta ya mencionada, misma que se aporta en el acápite de pruebas.
14. UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1,498,499), por concepto de CAPITAL de la compra a crédito realizada a mi poderdante el día 26 de enero de 2021, para la cual se expidió la factura de venta número EMFE5376, con fecha de vencimiento el día 27 de enero de 2021, cuyos artículos de ferretería y valores unitarios se relacionan en la factura de venta ya mencionada, misma que se aporta en el acápite de pruebas.
15. UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1,334,000), por concepto de CAPITAL de la compra a crédito realizada a mi poderdante el día 22 de septiembre de 2020, para la cual se expidió la factura de venta número FE5626, con fecha de vencimiento el día 23 de septiembre de 2020, cuyos artículos de ferretería y valores unitarios se relacionan en la factura de venta ya mencionada, misma que se aporta en el acápite de pruebas.
16. SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$725,000), por concepto de CAPITAL de la compra a crédito realizada a mi poderdante el día 05 de noviembre de 2020, para la cual se expidió la factura de venta número EMFE1130, con fecha de vencimiento el día 06 de noviembre de 2020, cuyos artículos de ferretería y valores unitarios se relacionan en la factura de venta ya mencionada, misma que se aporta en el acápite de pruebas.
17. SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$626,500), por concepto de CAPITAL de la compra a crédito realizada a mi poderdante el día 22 de abril de 2021, para la cual se expidió la factura de venta número EMFE9484, con fecha de vencimiento el día 23 de abril de 2021, cuyos artículos de ferretería y valores unitarios se relacionan en la factura de venta ya mencionada, misma que se aporta en el acápite de pruebas.

18. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$454,950), por concepto de CAPITAL de la compra a crédito realizada a mi poderdante el día 09 de septiembre de 2021, para la cual se expidió la factura de venta número EMFE13726, con fecha de vencimiento el día 10 de septiembre de 2021, cuyos artículos de ferretería y valores unitarios se relacionan en la factura de venta ya mencionada, misma que se aporta en el acápite de pruebas.
19. CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$448,800), por concepto de CAPITAL de la compra a crédito realizada a mi poderdante el día 11 de diciembre de 2021, para la cual se expidió la factura de venta número EMFE17633, con fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2021, cuyos artículos de ferretería y valores unitarios se relacionan en la factura de venta ya mencionada, misma que se aporta en el acápite de pruebas.
20. TRECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$302,849), por concepto de CAPITAL de la compra a crédito realizada a mi poderdante el día 09 de abril de 2021, para la cual se expidió la factura de venta número EMFE8851, con fecha de vencimiento el día 10 de abril de 2021, cuyos artículos de ferretería y valores unitarios se relacionan en la factura de venta ya mencionada, misma que se aporta en el acápite de pruebas.
21. DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$280.000), por concepto de CAPITAL de la compra a crédito realizada a mi poderdante el día 26 de febrero de 2021, para la cual se expidió la factura de venta número FCP1031, con fecha de vencimiento el día 27 de febrero de 2021, cuyos artículos de ferretería y valores unitarios se relacionan en la factura de venta ya mencionada, misma que se aporta en el acápite de pruebas.
22. DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$249,999), por concepto de CAPITAL de la compra a crédito realizada a mi poderdante el día 24 de septiembre de 2020, para la cual se expidió la factura de venta número FE5838, con fecha de vencimiento el día 25 de septiembre de 2020, cuyos artículos de ferretería y valores unitarios se relacionan en la factura de venta ya mencionada, misma que se aporta en el acápite de pruebas.
23. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$232,099), por concepto de CAPITAL de la compra a crédito realizada a mi poderdante el día 26 de enero de 2021, para la cual se expidió la factura de venta número EMFE5364, con fecha de vencimiento el día 27 de enero de 2021, cuyos artículos de ferretería y valores unitarios se relacionan en la factura de venta ya mencionada, misma que se aporta en el acápite de pruebas.
24. DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$228,699), por concepto de CAPITAL de la compra a crédito realizada a mi poderdante el día 21 de abril de 2021, para la cual se expidió la factura de venta número EMFE9397, con fecha de vencimiento el día 22 de abril de 2021, cuyos artículos de ferretería y valores unitarios se relacionan en la factura de venta ya mencionada, misma que se aporta en el acápite de pruebas.

25. DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$220.290), por concepto de CAPITAL de la compra a crédito realizada a mi poderdante el día 09 de octubre de 2020, para la cual se expidió la factura de venta número FE6832, con fecha de vencimiento el día 10 de octubre de 2020, cuyos artículos de ferretería y valores unitarios se relacionan en la factura de venta ya mencionada, misma que se aporta en el acápite de pruebas.
26. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$148.000), por concepto de CAPITAL de la compra a crédito realizada a mi poderdante el día 22 de octubre de 2020, para la cual se expidió la factura de venta número EMFE366, con fecha de vencimiento el día 23 de octubre de 2020, cuyos artículos de ferretería y valores unitarios se relacionan en la factura de venta ya mencionada, misma que se aporta en el acápite de pruebas.
27. CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$111.400), por concepto de CAPITAL de la compra a crédito realizada a mi poderdante el día 13 de marzo de 2021, para la cual se expidió la factura de venta número EMFE7514, con fecha de vencimiento el día 14 de marzo de 2021, cuyos artículos de ferretería y valores unitarios se relacionan en la factura de venta ya mencionada, misma que se aporta en el acápite de pruebas.
28. SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$69,950), por concepto de CAPITAL de la compra a crédito realizada a mi poderdante el día 11 de febrero de 2021, para la cual se expidió la factura de venta número EMFE6297, con fecha de vencimiento el día 12 de febrero de 2021, cuyos artículos de ferretería y valores unitarios se relacionan en la factura de venta ya mencionada, misma que se aporta en el acápite de pruebas.
29. Por concepto de intereses moratorios adeudados, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde la fecha de cumplimiento de la obligación. Dichos intereses deberán ser verificados y liquidados a la fecha del pago efectivo

SEGUNDO. ADVIÉRTASE que, por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho, se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. NOTIFÍQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. infórmese que la parte demandada tiene diez (10) días hábiles para allegar contestación a la demanda, en su defecto, cinco (5) días hábiles para pagar.

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Sección segunda del libro tercero, Título Único en delante de la ley

1564 de 2012 (Código General del Proceso), como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar al abogado ALEXANDER LLANTÉN CORREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.061.724.707 y T.P. No. 258746, del C. S. J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

S.C.